

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

4

H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

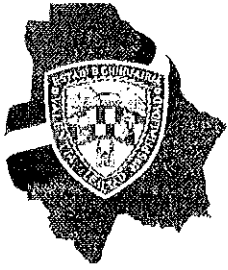
Los que suscribimos Diputadas y Diputados, integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena**, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos, comparecemos respetuosamente para presentar **RESERVA**, respecto al **Dictamen con carácter de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia electoral**, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La fracción parlamentaria de morena, siempre ha considerado que la democracia no es una construcción estática; por el contrario, exige una evolución permanente de sus instituciones para garantizar que la ciudadanía cuente con mayores mecanismos de participación, representación y control sobre quienes ejercen el poder público.

En ese contexto, en el año 2020 mediante el Decreto No. **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, el Estado de Chihuahua dio un paso trascendental al incorporar en su marco jurídico la posibilidad de transitar hacia un modelo de elección directa de regidurías, abandonando gradualmente el esquema tradicional de planillas.

Sin embargo, pese a este gran paso, no se logró la elección directa en el proceso 2023-2024 por omisiones de este H. Congreso, por lo que, el 20 de junio de 2023, el Dip. José Alfredo Chávez Madrid, presentó iniciativa con la finalidad de reformar diversas disposiciones señalando que la elección directa se haría en el proceso 2026-2027, sin embargo, el 13 de febrero de 2026, nuevamente, el Dip. José Alfredo Chávez Madrid, mediante iniciativa con número 1405, plantea la DEROGACIÓN del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., así como, el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

artículo Segundo del Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., lo que lleva a la ciudadanía a continuar con el actual sistema de planillas.

La eliminación de dichos transitorios **constituye un claro retroceso democrático**, pues implica renunciar a una reforma que amplía los derechos político-electorales de la ciudadanía y fortalece el vínculo entre representantes y representados.

Mientras la ciudadanía demanda instituciones **más abiertas, más transparentes y más cercanas a la gente**, estas propuestas apuestan por conservar mecanismos que limitan la capacidad de las personas para decidir directamente quiénes integrarán los órganos de Gobierno Municipal.

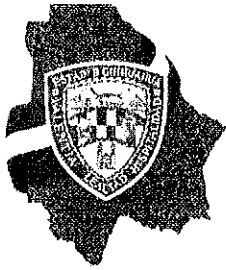
Por lo anterior, el espíritu de esta Reserva es fortalecer los derechos político-electorales de la ciudadanía Chihuahuense, orientados a perfeccionar los mecanismos de representación municipal, ampliar la participación ciudadana y construir modelos electorales que otorguen mayor poder de decisión a las y los ciudadanos.

En contraste, el presente Dictamen, reflejan una visión conservadora de la democracia municipal, en la que las decisiones fundamentales continúan concentrándose en las dirigencias partidistas mediante la integración de planillas previamente definidas, limitando la posibilidad de que la ciudadanía identifique, evalúe y elija directamente a quienes ocuparán los cargos de representación en los cabildos.

La elección directa de regidurías representa una oportunidad para fortalecer la rendición de cuentas, generar una relación más cercana entre representantes y ciudadanía, incrementar la competitividad democrática y consolidar ayuntamientos más plurales y representativos.

Por ello, resulta indispensable preservar el mandato legislativo que estableció la implementación de la elección directa de regidurías para el proceso electoral 2026-2027, evitando cualquier intento de regresión normativa que limite derechos previamente reconocidos.

Las reformas electorales deben orientarse a ampliar derechos, nunca a restringirlos; a fortalecer la participación ciudadana, nunca a disminuirla; y a acercar las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

decisiones públicas a la gente, nunca a devolverlas a los espacios de control partidista.

Con lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario de morena, pretendemos que la ciudadanía sepa quién es el regidor responsable de su colonia, barrio o comunidad rural, teniendo la facultad de exigirle resultados directamente, de igual manera, se busca incentivar la participación electoral al dar un voto directo y diferenciado por las personas que integrarán el Cabildo, separándolo de la simpatía o rechazo hacia el candidato a alcalde,

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

R E S E R V A:

PRIMERO. - Del Dictamen materia de esta reserva, se propone **REFORMAR** la fracción primera, así como **DEROGAR** el párrafo tercero de dicha fracción, del artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 126. El ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo:

I. De los Ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa **y representación proporcional**, residirán en las cabeceras de las municipalidades que gobiernen, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que determine la ley, con sus respectivos suplentes.

Los ayuntamientos se integrarán, además, con el número de Regidores electos **mediante los principios de votación mayoría relativa y de representación proporcional.**

Los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. En el caso de miembros del ayuntamiento que hayan surgido de postulación independiente, así como los que se reelijan, deberán seguir el procedimiento de obtención del apoyo ciudadano por planilla o el que prevea la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende a los Concejos Municipales que hayan sido nombrados por el Congreso en ejercicio de sus funciones.

Si alguno de los miembros de un ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley;

II. y III. ...

Por cada miembro propietario de un Ayuntamiento o Junta Municipal y por cada Comisario de Policía, se elegirá un suplente para cubrir las faltas del respectivo propietario.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. LETICIA ORTEGA
MÁYNEZ


DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

DIP. ROSANA DÍAZ
REYES

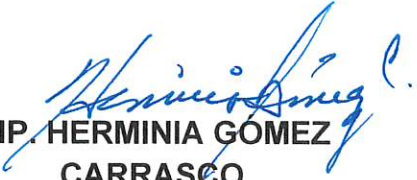

DIP. ELIZABETH GUZMAN
ARGUETA

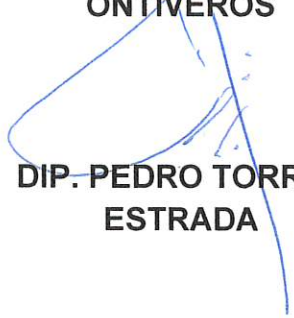

DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ


DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES


DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO


DIP. EDITH PALMA
ONTIVEROS


DIP. HERMINIA GÓMEZ
CARRASCO


DIP. PEDRO TORRES
ESTRADA


DIP. Jael ARGÜELLES
DÍAZ